CORPORINOQUIA

30 AÑOS

AUTO No 800-6.25.0319 ***FECHA*** 16 JUN 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE A UNA CONCESIÓN DE AGUAS, AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE UN "PUEAA"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA - en uso de facultades otorgadas mediante la Resolución No. 400.36.21-1056 de fecha 7 de septiembre de 2021 y la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 y,

I. CONSIDERANDO

Por medio de oficio radicado con el No. CA 2024-02395 de 09 de diciembre de 2024, la GENERADORA DE ORIENTE S.A.S. ESP GENEORIENTE S.A.S. ESP con NIT 901.333.443-7, solicitó ante CORPORINOQUIA- Unidad Ambiental Caqueza, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES,** a derivar del **RIO PALMAR** en un caudal de 1600 L/seg., que requieren en desarrollo del proyecto **"Recuperación de la Pequeña Central Hidroeléctrica sobre el Rio Palmar"**, localizada en el predio LA ESTACIÓN con MI 152-63562, ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Ubaque, propiedad del municipio de Choachi.

El proyecto tiene como objetivo reconstruir y potenciar la PCH sobre el Rio Palmar, en el municipio de Ubaque con el fin de generar 400 kW (0.40MW), para alimentar el servicio energético del municipio de Ubaque.

Conforme a la información suministrada los beneficios a recibir con el proyecto son el suministro y mejora de energía en los municipios de Ubaque, Fómeque y Choachi y el corregimiento la Unión del municipio de Fómeque, en el departamento de Cundinamarca.

Con la solicitud de concesión de Aguas Superficiales adjuntaron los siguientes documentos:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, diligenciado.
2. Formulario Único de solicitud de Ocupación de Cauce diligenciado.
3. Formulario de determinación de costos del proyecto diligenciado y soportes.
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante Legal de GENEORIENTE S.A.S. ESP con NIT 901.333.443-7, señor Jaime Herran Mesa, identificado con Cc. No. 7.524.187.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la GENERADORA DE ORIENTE S.A.S. ESP GENEORIENTE S.A.S. ESP con NIT 901.333.443-7.
6. Certificado de tradición y libertad No. 152-63562 del Lote "LA ESTACION", anotación No.1, especificación: Compraventa a favor del Municipio de Choachi.
7. Certificado de Uso del Suelo del predio PLANTA ELECTRICA expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal de Ubaque.
8. Documento Técnico, el cual contiene:

 - Información Técnico Económica
 - PCH sobre el rio Palmar

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

- Informe estudios hidrológicos para la puesta en operación de la PCH.
- Calculo de la demanda Rio Palmar.
- Comunicación oficial 300.22-00704 de 15 de febrero de 2022, expedida por CORPORINOQUIA sobre información POMCA- Rio Palmar.
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- PCH El Palmar
- Programa de Conservación pequeña central hidroeléctrica sobre el Rio Palmar
- Plan de Trabajo Pequeña central hidroeléctrica sobre el rio Palmar.
- Informe levantamiento topográfico
- Estudio hidráulico de la pequeña central hidroeléctrica sobre el rio Palmar.
- Planos

También se solicita Autorización de Ocupación de Cauce sobre el Rio palmar, para reconstruir y repotenciar las estructuras hidráulicas del sistema para la Pequeña Central Hidroeléctrica PCH, estructuras en concreto armado con más de 25 años de servicio e inhabilitadas actualmente por el desmantelamiento del proceso y reconstrucción del sistema de captación.

Por medio de Memorando No. 800.25-0072 de 14 de Febrero de 2025, la profesional delegada informó que revisados los documentos allegados para el trámite, están acorde con los requisitos exigidos en la lista de chequeo del Sistema Integrado de Gestión Institucional SIGI.

Mediante comunicación oficial No. 800.11.25-0332 de 14 de marzo de 2025, Corporinoquia-UAC liquidó el valor que debe consignar el interesado en el trámite, por concepto de evaluación.

Obra al expediente comprobante de consignación de Corresponsal Bancolombia de fecha 19/03/2025, por el valor indicado en la liquidación esto es **DIECISEIS MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS ($16.113.519).**

Por medio del presente Acto Administrativo se ordenará iniciar el trámite Administrativo de Concesión de Aguas Superficiales, Ocupación de Cauce y aprobación del PUEAA y Permiso de Ocupación de Cauce.

II. FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

Que el numeral 9 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente

De conformidad con la Resolución No. No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se inicia trámite para otorga Concesión de Aguas, un permiso o

autorización para utilizar los recursos naturales; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 *"Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.*

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución) siendo reconocido el carácter ecológico de esta Carta por la Corte Constitucional en varios fallos que han permitido elevar el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (artículo 11), que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del Territorio.

La Constitución impone una combinación de obligaciones al Estado y a los ciudadanos que aborda lo ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio en el que el hombre hace parte de la naturaleza, otorgándole valor a ambos. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

El Decreto – Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales establece en los artículos 102 y 132, lo siguiente:

"Artículo 102.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas deberá solicitar autorización".

"Artículo 132.- Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Articulo 33 de la Ley 99 de 1.993, dispone que la administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

El Articulo 28 del decreto 1575 de 2007 dispone que para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

El Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", señala:

Artículo 2.2.3.2.5.1. **Disposiciones generales.** El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto -Ley 2811 de 1.974:

a. Por ministerio de ley;
b. **Por concesión;**
c. Por permiso, y
d. Por asociación.

Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las Aguas**: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.1. **Disposiciones comunes** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

"(…)

i) Generación hidroeléctrica (…)"

Artículo 2.2.3.2.9.4. **Fijación de aviso.** Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un nuevo aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones".

El Decreto 1090 de 2018 tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua:

Artículo *2.2.3.2.1.1.3.* Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Se expidió la resolución 1257 de 2018, cuyo objeto y ámbito de aplicación, es establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

"ARTICULO 2.2.3.2.2.5. Usos. No se puede derivar aguas de fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1 Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (…)".

"ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. *Presentación de planos e imposición de obligaciones.* Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. (…)".

Que mediante Resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022, de la Dirección General de Corporinoquia, se establecen las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación, seguimiento de licencias ambientales, permisos, autorizaciones y concesiones por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

CONSIDERACIONES DE CORPORINOQUIA

Es función de este despacho otorgar las Concesiones de Agua que sean necesarias, bajo el amparo de la Ley y, ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico.

Esta corporación inicia el trámite respectivo de Concesión de Aguas Superficiales, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2.015, ordenando la práctica de la visita de rigor al sitio descrito solicitud, tal como lo prevén los Artículos 2.2.3.2.9.3 y Artículo 2.2.3.2.9.5. Ibídem.

En consideración a lo anterior, la Profesional Especializado adscrita a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a nombre de la **GENERADORA DE ORIENTE S.A.S. ESP GENEORIENTE S.A.S. ESP** con NIT 901.333.443-7**,** a derivar del **RIO PALMAR** en un caudal de 1600 L/seg., la cual requieren en desarrollo del proyecto **"Recuperación Pequeña Central Hidroeléctrica sobre el Rio Palmar"**, localizada en el lote "La Estación" con MI 152-63562 propiedad del Municipio de Choachi, en la vereda Santa Ana del municipio de Ubaque, proyecto que tiene como objetivo reconstruir y potenciar la PCH sobre el Rio Palmar, en el municipio de Ubaque con el fin de generar 400 kW (0.40MW), para alimentar el servicio energético del municipio de Ubaque.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

Parágrafo: Conforme a la información suministrada, los beneficios a recibir con el proyecto son el suministro y mejora de energía en los municipios de Ubaque, Fómeque y Choachi y el corregimiento la Unión del municipio de Fómeque, en el Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar Profesionales de Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, quienes practicarán diligencia de inspección ocular a la fuente objeto de la solicitud en la vereda Santa Ana en jurisdicción del municipio de Ubaque, en donde se verificará además de lo que se estime conveniente, si la fuente es de uso público o privado, evaluación de las estructuras a reactivar, lo señalado en el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015; y demás aspectos que considere pertinentes etc.

Parágrafo: El profesional que se designe deberá geo- referenciar la fuente hídrica objeto de Concesión de Aguas, indicar la ubicación del punto captación, del sistema hidráulico en general y las obligaciones a cumplir por parte del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese con una anticipación de diez (10) días, en un lugar público de la oficina de CORPORINOQUIA en Cáqueza, y de la Alcaldía del municipio de Ubaque, un aviso en donde se indique el lugar, fecha, hora y objeto de la visita de inspección ocular, para que quienes se crean con derecho a intervenir en ella, lo puedan hacer y soliciten o aporten pruebas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Evaluar el **Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua PUEAA**, presentado por la sociedad interesada en la Concesión de Aguas.

ARTÍCULO QUINTO: Iniciar a nombre de la **GENERADORA DE ORIENTE S.A.S. ESP GENEORIENTE S.A.S. ESP** con NIT 901.333.443-7, **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE** para reconstruir y repotenciar las estructuras hidráulicas dentro del proyecto **"Recuperación Pequeña Central Hidroeléctrica sobre el Rio Palmar"**, localizada en el predio La Estación con MI 152-63562, propiedad del Municipio de Choachi, en la vereda Santa Ana del municipio de Ubaque.

ARTÍCULO SEXTO: Emitir Concepto Técnico y remitirlo al área jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: En cumplimiento del Artículo 70 de la ley 99 de 1993, el encabezado y las disposiciones de este Auto se publicará en el boletín virtual con la periodicidad requerida y podrá ser consultado por quien lo requiera en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la **GENERADORA DE ORIENTE S.A.S. ESP GENEORIENTE S.A.S. ESP** con NIT 901.333.443-7, señor JAIME HERRAN MESA con Cc. No. 7.524.187 expedida en Armenia, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo y la autorización otorgada por los interesados en el trámite.

ARTICULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a los Representantes legales de los Municipios de Ubaque, Choachi y Fomeque.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

800-6.25.0319

AUTO No ***FECHA***

16 JUN 2025

ARTICULO DECIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada

Proyectó Clara C.
Prof Esp UAC